

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MARINA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Honorable Asamblea

La Comisión de Marina de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, numeral 1 fracción II, y 157, numeral 1 fracción IV somete a la consideración de la Comisión de Transportes, la Opinión de la Comisión de Marina con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionan el párrafo primero del artículo 46 y la fracción primera del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, conforme a los siguientes:

Antecedentes

1.- En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2013 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionan el párrafo primero del artículo 46 y la fracción primera del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada por el Diputado Alfonso Inzunza Montoya del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa mencionada a la Comisión de Transportes para dictamen y a la Comisión de Marina para opinión.

Una vez analizada la Iniciativa de Ley que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión expresamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En la Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Marina analizamos a profundidad el contenido original de la Iniciativa de Ley, y después de una amplia discusión, por unanimidad de votos convenimos realizar adecuaciones al texto original, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora de Transportes, pueda considerar viables las modificaciones que formulamos.

SEGUNDA.- En Ingeniería naval, según el porte de los barcos, que incluye su eslora (largo) y su desplazamiento expresado en Toneladas de Registro Bruto (T.R.B.) se clasifican en dos: 1.- Barcos mayores, cuya eslora supera los 24 metros y con más de 50 TRB y 2.- Barcos menores, cuya eslora es menor de 24 metros y con 50 o menos TRB.

TERCERA.- Para actividades pesqueras existen tanto barcos mayores como menores. Entre los barcos mayores destacan los barcos nodriza, los barcos factoría y particularmente en México los atuneros, que son embarcaciones de gran porte, de 50 o más de 100 metros de eslora, desplazamientos superiores a las 100 TRB con capacidad para pescar en toda la zona exclusiva y para permanecer en el mar por periodos superiores a 20 días.

CUARTA.- En México la mayoría de los pescadores realizan la pesca comercial en mar abierto, a bordo de embarcaciones menores de entre 9 y 15 metros de eslora, con capacidad para alejarse de la costa hasta 50 millas náuticas y permanecer en el mar de 36 a 96 horas. Otras embarcaciones en México dedicadas a la pesca son los sardineros y camaroneros, cuya eslora fluctúa entre los 15 y 30 metros.

QUINTA.- En base a lo anterior, la gran mayoría de los pescadores mexicanos realizan la actividad a bordo de embarcaciones menores, y una minoría la realiza en embarcaciones pesqueras de gran porte; por tanto consideramos necesario acotar las embarcaciones para las que se hará extensivo el régimen simplificado; la Comisión de Marina propone modificar la propuesta original del artículo 46, para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- ...

El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores **y los despachos vía de pesca para embarcaciones dedicadas a esta actividad comercial, cuya eslora y desplazamiento sean iguales o menores a 24 metros y 50 toneladas de registro bruto, respectivamente.**

SEXTA.- En el caso de la fracción primera del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- ...

I... El reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores **y los despachos vía de pesca para embarcaciones dedicadas a esta actividad comercial, cuya eslora y desplazamiento sean iguales o menores a 24 metros y 50 toneladas de registro bruto, respectivamente.**

SÉPTIMA.- Por las razones y fundamentos expuestos, los integrantes de la Comisión de Marina suscribimos la presente:

OPINIÓN

SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

ÚNICO.- Esta Comisión de Marina emite su opinión en sentido positivo, con las modificaciones propuestas a **LA INICIATIVA QUE ADICIONAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS** en virtud de los argumentos asentados en el presente documento, esperando sean observados y analizados por la Comisión Dictaminadora, con el único objetivo de fortalecer el ordenamiento normativo que se estudia.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de febrero de 2014

POR LA COMISIÓN DE MARINA

Dip. José Soto Martínez

Presidente

Dip. Raúl Santos Galván Villanueva

**Dip. Carlos Humberto Castaños
Valenzuela**

Dip. Germán Pacheco Díaz

Dip. María de Lourdes Amaya Reyes

Dip. Jhonatan Jardines Fraire

Dip. Luis Gómez Gómez

Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Roy Argel Gómez Olguín

Dip. Luis Ricardo Aldana Prieto

Dip. Ricardo Cantú Garza

Dip. Roberto López Suárez

Dip. Raúl Macías Sandoval

**Dip. Rafael Alejandro Moreno
Cárdenas**

Dip. Máximo Othón Zayas

Dip. Jorge Rosiñol Abreu

Dip. Víctor Serralde Martínez

Dip. Uriel Flores Aguayo

Dip. Rafael González Reséndiz

Dip. Arturo Escobar y Vega